

	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 4

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Instrucciones relacionadas con la actividad de administración de fondos voluntarios de pensión.

PROPÓSITO: Impartir instrucciones relacionadas con la actividad de administración de fondos voluntarios de pensión conforme con el Decreto 1207 de 2020, el cual modificó su régimen jurídico.

PLAZO PARA COMENTARIOS: 5:00pm del **jueves 18 de febrero de 2021.**

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2020224754

POR ESCRITO A: **Subdirector de Regulación**, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA DE 2021

()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

Referencia: Instrucciones relacionadas con la actividad de administración de fondos voluntarios de pensión.

Apreciados señores:

En atención a la expedición del Decreto 1207 de 2020, en el cual el Gobierno Nacional creó un nuevo régimen jurídico aplicable a los Fondos Voluntarios de Pensión, esta Superintendencia considera necesario actualizar su marco regulatorio con el propósito de incorporar en la regulación los mejores estándares de administración de vehículos de inversión, los mecanismos de revelación de información a los partícipes para la toma informada de decisiones, los procedimientos de constitución y autorización de los Fondos Voluntarios de Pensión, y las necesidades de información con fines de supervisión

En consecuencia, este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales y en particular las establecidas en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del EOSF, el Decreto 1207 de 2020, y el numeral 4º del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA. Sustituir el Capítulo VI del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica para introducir las instrucciones relativas a los Fondos Voluntarios de Pensión.

SEGUNDA. Derogar el Capítulo VII del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relativo al régimen de inversiones de los Fondos de Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia.

TERCERA. Modificar el Anexo 1 del Capítulo VI del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica y derogar las Proformas B.6000-11 y B.6000-12, relativas a los extractos remitidos a los partícipes de Fondos Voluntarios de Pensión.

CUARTA. Modificar el Anexo 2 del Capítulo VI del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relativo a la ficha técnica de los portafolios de los Fondos Voluntarios de Pensión.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

QUINTA. Adicionar el Anexo 3 al Capítulo VI del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relativo a los contenidos mínimos del reglamento de los Fondos Voluntarios de Pensión.

SEXTA. Modificar el numeral 1.2 del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera, relativo al cálculo del valor y rentabilidad de los portafolios de los Fondos Voluntarios de Pensión.

SEPTIMA. Modificar el Capítulo VI del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica para incluir dentro del módulo de registro de negocios la tipología de los portafolios de los Fondos Voluntarios de Pensión y la custodia de estos.

OCTAVA. Modificar el Capítulo VI del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica para incluir las obligaciones especiales para la custodia de valores de los portafolios de los Fondos Voluntarios de Pensión, así como su tipología dentro de la clasificación de actividades de custodia de valores.

NOVENA. Modificar el instructivo del Formato 524 (Proforma F. 0000-156) *“Reporte de ingresos percibidos por comisiones”* en lo relativo a la codificación de los conceptos por causación de comisiones.

DÉCIMA. Modificar el instructivo del Formato 535 (Proforma F.7000-20) *“Incumplimientos y/o posibles incumplimientos evidenciados por los custodios en desarrollo de las operaciones que realizan los FICs y portafolios de los fondos voluntarios de pensión”* para incorporar el reporte de los incumplimientos evidenciados por los custodios en el desarrollo de las operaciones de los portafolios de los Fondos Voluntarios de Pensión.

DÉCIMA PRIMERA. Modificar el instructivo del Formato 351 (Proforma F.0000-110) *“Composición el portafolio de inversiones”* con el fin de incluir la obligación de reportar la composición de los portafolios de los Fondos Voluntarios de Pensión.

DÉCIMA SEGUNDA TRANSICIÓN Y PERÍODO DE AJUSTE. En virtud del artículo 4 del Decreto 1207 de 2020, a partir del 25 de mayo de 2021 se aplicarán las disposiciones previstas en el nuevo régimen jurídico de los Fondos Voluntarios de Pensión. Para el efecto, las sociedades administradoras deberán implementar las modificaciones necesarias en su actividad para dar cumplimiento al mencionado régimen de transición.

Las sociedades administradoras deben presentar a esta Superintendencia las modificaciones a los reglamentos de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez existentes con anterioridad a la fecha de implementación y los prospectos de los portafolios, con el fin de que estos sean autorizados antes del 25 de mayo de 2021. Esta autorización inicial de modificación a los reglamentos y los prospectos de portafolios se debe tramitar por medio del procedimiento establecido en el numeral 3.1 del Capítulo VI del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La primera publicación de la ficha técnica, según las instrucciones de la presente Circular, se debe realizar a más tardar en octubre de 2021, con la información que corresponda al corte de septiembre de ese mismo año.

La primera remisión de los extractos modificados, según las instrucciones de la presente Circular, se debe realizar a más tardar en el mes de octubre de 2021, con la información que corresponda al trimestre que finaliza en septiembre de ese mismo año.

La primera remisión del informe de rendición de cuentas, según las instrucciones de la presente Circular, se debe realizar a más tardar en el mes de enero de 2022, con la información que corresponda al semestre que finaliza en diciembre del 2021.

DÉCIMA TERCERA. REMISIÓN DE INFORMACIÓN. La remisión de la información de los Formatos 351, 524 y 535, según las modificaciones introducidas en la presente Circular, se debe realizar a partir del 25 de mayo de 2021.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. La presente Circular rige a partir de su expedición, sin perjuicio de la transición prevista en el artículo 4 del Decreto 1207 de 2020 y las instrucciones décima primera y décima segunda de la presente Circular.

En consecuencia, hasta el 24 de mayo de 2021, la actividad de administración de Fondos Voluntarios de Pensión se regirá por las normas vigentes con anterioridad a la expedición de la presente Circular.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero
50000